

Recurso de Revisión: 00555/INFOEM/IP/RR/2014
Recurrente: XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX
Sujeto Obligado: Secretaría de Comunicaciones
Comisionado Josefina Román Vergara
Ponente:

Toluca de Lerdo, México. Resolución del Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios, de trece de mayo de dos mil catorce.

VISTO el expediente electrónico formado con motivo del recurso de revisión **00555/INFOEM/IP/RR/2014**, interpuesto por la C. XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX, como supuesta representante legal de **SGS de México, S.A. de C.V.**, en contra de la respuesta de la **Secretaría de Comunicaciones**, se procede a dictar la presente Resolución; y,

R E S U L T A N D O

PRIMERO. Con fecha veintiséis de febrero de dos mil catorce, la C. XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX, como supuesta representante legal de **SGS de México, S.A. de C.V.**, presentó a través del Sistema de Acceso a la Información Mexiquense, (**SAIMEX**) ante la **Secretaría de Comunicaciones**, Sujeto Obligado, solicitud de acceso a la información pública, registrado bajo el número de expediente **00063/SECOMUN/IP/2014**, mediante la cual solicitó le fuese entregado en Copias Certificadas (con costo), lo siguiente:

"RECIBOS POR PAGO DE ESTIMACIÓN que consignan los trabajos de supervisión realizados por la empresa denominada SGS DE MÉXICO, S.A. DE C.V., los cuales fueron autorizados por el Ingeniero Luis Alberto Vega Arteaga en su calidad de "Líder de Proyecto de la Secretaría de Comunicaciones del Gobierno del Estado de México," respecto del Proyecto "Prolongación de la Avenida Solidaridad Las Torres en sus Extremos Oriente y Poniente y Modernización de la Vialidad Existente, en el Estado de México, en la República Mexicana" Recibo por pago de estimación número 20 (VEINTE), con fecha de

Recurso de Revisión: 00555/INFOEM/IP/RR/2014
Recurrente: XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX
Sujeto Obligado: Secretaría de Comunicaciones
Comisionado Josefina Román Vergara
Ponente:

elaboración 26 (veintiséis) de abril del 2011 (dos mil once), estimación autorizada por el Ingeniero Luis Alberto Vega Arteaga, en su calidad de Líder de Proyecto de la Secretaría de Comunicaciones del Gobierno del Estado de México, por la cantidad total de \$2'226,245.56 (DOS MILLONES DOSCIENTOS VEINTISÉIS MIL DOSCIENTOS CUARENTA Y CINCO PESOS 56/100 M.N.). b) Recibo por pago de estimación número 21 (VEINTIUNO), con fecha de elaboración 6 (seis) de junio del 2011 (dos mil once), estimación autorizada por el Ingeniero Luis Alberto Vega Arteaga, en su calidad de Líder de Proyecto de la Secretaría de Comunicaciones del Gobierno del Estado de México por la cantidad de \$2'226,245.56 (DOS MILLONES DOSCIENTOS VEINTISÉIS MIL DOSCIENTOS CUARENTA Y CINCO PESOS 56/100 M.N.). c) Recibo por pago de estimación número 22 (VEINTIDÓS), con fecha de elaboración 6 (seis) de julio del 2011 (dos mil once), estimación autorizada por el Ingeniero Luis Alberto Vega Arteaga, en su calidad de Líder de Proyecto de la Secretaría de Comunicaciones del Gobierno del Estado de México por la cantidad de (\$1'677,937.03 (UN MILLÓN SEISCIENTOS SETENTA Y SIETE MIL NOVECIENTOS TREINTA Y SIETE PESOS 03/100 M.N.). d) Recibo por pago de estimación número 23 (VEINTITRÉS), con fecha de elaboración 4 (cuatro) de agosto del 2011 (dos mil once), estimación autorizada por el Ingeniero Luis Alberto Vega Arteaga, en su calidad de Líder de Proyecto de la Secretaría de Comunicaciones del Gobierno del Estado de México, por la cantidad de \$1'530,562.71 (UN MILLÓN QUINIENTOS TREINTA MIL QUINIENTOS SESENTA Y DOS PESOS 71/100 M.N.). e) Recibo por pago de estimación número 24 (VEINTICUATRO), con fecha de elaboración 5 (cinco) de septiembre del 2011 (dos mil once), estimación autorizada por el Ingeniero Luis Alberto Vega Arteaga, en su calidad de Líder de Proyecto de la Secretaría de Comunicaciones del Gobierno del Estado de México, por la cantidad de \$3'106,908.83 (TRES MILLONES CIENTO SEIS MIL NOVECIENTOS OCHO 83/100 M.N.). f) Recibo por pago de estimación número 25 (VEINTICINCO), con fecha de elaboración 5 (cinco) de octubre del 2011 (dos mil once), estimación autorizada por el Ingeniero Luis Alberto Vega Arteaga, en su calidad de Líder de Proyecto de la Secretaría de Comunicaciones del Gobierno del Estado de México, por la cantidad de \$3'106,908.83 (TRES MILLONES CIENTO SEIS MIL NOVECIENTOS OCHO 83/100 M.N.). g) Recibo por pago de estimación número 26 (VEINTISÉIS), con fecha de elaboración 6 (seis) de julio del 2011 (dos mil once), estimación autorizada por el Ingeniero Luis Alberto Vega Arteaga, en su calidad de Líder de Proyecto de la Secretaría de Comunicaciones del Gobierno del Estado de México, por la cantidad de \$3'106,908.83 (TRES MILLONES CIENTO SEIS MIL NOVECIENTOS OCHO 83/100 M.N.). h) Recibo por pago de estimación número 27 (VEINTISIETE), con fecha de elaboración 6 (seis) de julio del 2011 (dos mil once), estimación autorizada por el Ingeniero Luis Alberto Vega Arteaga, en su calidad de Líder de Proyecto de la Secretaría de Comunicaciones del Gobierno del Estado de México, por la cantidad de \$3'106,908.83 (TRES MILLONES CIENTO SEIS MIL NOVECIENTOS OCHO 83/100 M.N.). i) Recibo por pago de estimación número 28 (VEINTIOCHO), con fecha de elaboración 6 (seis) de enero del 2012 (dos mil doce), estimación autorizada por el Ingeniero Luis Alberto Vega Arteaga, en su calidad de Líder de Proyecto de la Secretaría de Comunicaciones del Gobierno del Estado de México, por la cantidad de \$2'972,026.81 (DOS MILLONES NOVECIENTOS SETENTA Y DOS MIL VEINTISÉIS PESOS 81/100 M.N.)." (Sic)

Recurso de Revisión: 00555/INFOEM/IP/RR/2014
Recurrente: XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX
Sujeto Obligado: Secretaría de Comunicaciones
Comisionado Josefina Román Vergara
Ponente:

SEGUNDO. De las constancias que obran en el expediente electrónico del SAIMEX, se advierte que el dieciocho de marzo de dos mil catorce, el Sujeto Obligado dio respuesta a la solicitud de información en los siguientes términos:

“SGS de México, S.A. de C.V. PRESENTE En atención a su Solicitud de Información Pública del día 26 de febrero del presente año, me permito informarle lo siguiente: • Esta Unidad no cuenta con la información solicitada, ya que en los archivos de la Dirección General de Vialidad no se cuenta recibos de pagos de estimaciones, esto con fundamento a lo establecido en los artículos 11 y 41 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios. Cabe hacer mención que dichos documentos vinculan a dos partes ajena a esta Secretaría, la cual no era quien pagaba dichos servicios ni la que contrató los mismos. Sin otro particular, le envío un cordial saludo”. (Sic)

TERCERO. El veintiocho de marzo de dos mil catorce, la C. XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX, como supuesta representante legal de **SGS de México, S.A. de C.V.**, interpuso el recurso de revisión, al que se le asignó el número de expediente que al epígrafe se indica, en contra del acto y en base a las razones o motivos de inconformidad que más adelante se señalan.

Es importante precisar que en el expediente electrónico que por esta vía se analiza, esta Autoridad advierte que la C. XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX, como supuesta representante legal de **SGS de México, S.A. de C.V.**, precisa como Acto Impugnado lo siguiente *“Negativa por parte de la Unidad de Información de la Secretaría de Comunicaciones del Estado de México de fecha 18 de marzo de 2014 a la solicitud de información con No. de folio 00063/SECOMUN/IP/2014.” (Sic)*

Recurso de Revisión: 00555/INFOEM/IP/RR/2014
Recurrente: XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX
Sujeto Obligado: Secretaría de Comunicaciones
Comisionado Josefina Román Vergara
Ponente:

Derivado de lo anterior, en términos del artículo 74 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, este Instituto precisa que el Acto Impugnado en la presente resolución es la respuesta otorgada por el Sujeto Obligado.

Ahora bien, la C. XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX, como supuesta representante legal de **SGS de México, S.A. de C.V.**, expresa las Razones o Motivos de Inconformidad siguientes:

"Con fundamento en los artículos 71 fracciones I y IV, 72 y 74 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, manifiesto a esta Autoridad que en contravención con lo establecido en los artículos 12, fracciones III, XI y XII y 41 bis fracción III de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, el Responsable de la Unidad de Información de la Secretaría de Comunicaciones, el Mtro. Roberto Serrano Herrera, negó a mi representada la información solicitada mediante solicitud 00063/SECOMUN/IP/2014 argumentando que "en los archivos de la Dirección General de Vialidad no se cuenta con recibos de pagos de estimaciones.." en virtud de que "...dichos documentos vinculan a dos partes ajenas a esta Secretaría, la cual no era quien pagaba dichos servicios ni la que contrató los mismos..." Se hace del conocimiento de ésta H. Autoridad que contrario a lo manifestado por el Mtro. Roberto Serrano Herrera, tanto la Dirección General de Vialidad como la propia Secretaría cuenta con los originales de dichas estimaciones, tal y como se desprende de los acuses que anexo al presente recurso de revisión." (Sic)

Asimismo, adjuntó a su recurso de revisión dos archivos electrónicos, los cuales se describen a continuación:

Por cuanto hace al archivo denominado Facturas Pendientes PRODEMEX.pdf, cabe precisarse, que debido a la extensión de este documento, en obvio de representaciones innecesarias, únicamente se plasma un extracto, como se aprecia a continuación:

Recurso de Revisión: 00555/INFOEM/IP/RR/2014

Recurrente: XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX

Sujeto Obligado: Secretaría de Comunicaciones

Comisionado Josefina Román Vergara

Ponente:

**RELACIÓN DE ESTIMACIONES
OBRA "VIALIDAD LAS TORRES"**

ESTIMACIÓN	MONTO S/IVA	CONV. MODIFICATORIO S/IVA
ESTIM 1	1,358,564.44	
ESTIM 2	2,717,128.88	
ESTIM 3	2,717,128.88	
ESTIM 4	2,717,128.88	
ESTIM 5	2,717,128.88	
ESTIM 6	2,717,128.88	
ESTIM 7	2,717,128.88	
ESTIM 8	2,717,128.88	
ESTIM 9	2,717,128.88	
ESTIM 10	2,717,128.88	
ESTIM 11	2,717,128.88	
ESTIM 12	2,717,128.88	
ESTIM 13	2,717,128.88	
ESTIM 14	2,717,128.88	
ESTIM 15	2,717,128.88	
ESTIM 16	2,717,128.88	
ESTIM 17	2,717,128.88	2,717,128.88
ESTIM 18	2,717,128.88	2,717,128.88
ESTIM 19	2,717,128.88	2,717,128.88
ESTIM 20	1,919,177.21	1,919,177.21
ESTIM 21	1,919,177.21	1,919,177.21
ESTIM 22	1,446,497.44	1,446,497.44
ESTIM 23	1,319,450.61	1,319,450.61
ESTIM 24	2,678,369.68	2,678,369.68
ESTIM 25	2,678,369.68	2,678,369.68
ESTIM 26	2,678,369.68	2,678,369.68
ESTIM 27	2,678,369.68	2,678,369.68
ESTIM 28	2,562,092.08	2,562,092.08
	70,146,757.55	28,031,259.91

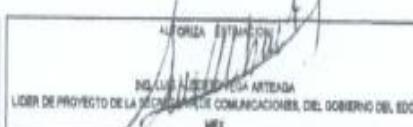
Recurso de Revisión: 00555/INFOEM/IP/RR/2014
Recurrente: XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX
Sujeto Obligado: Secretaría de Comunicaciones
Comisionado Josefina Román Vergara
Ponente:



GOBIERNO DEL
ESTADO DE MÉXICO



RECIBO POR PAGO DE ESTIMACION					
DATOS DE SUPERVISORA		DATOS DEL CONTRATO			ESTIMACION
RAZON SOCIAL:	SGS DE MEXICO S.A. DE C.V.	N° DE CONTRATO	UBICACION	NUMERO	
		Proyecto JRA 24-9-09	Prolongación de la Avenida Solidaridad Las Torres en sus Extremos Oriente y Poniente y Modernización de la Vialidad Existente Toluca, Edo Mexico	1 (UNO)	
R F C	SME-000524-FC2	FECHA FIRMA CONTR		FECHA ELABOR.	
		14-sep-09		25-oct-09	
RECIBI DE PROMOTORA Y DESARROLLADORA MEXICANA DE INFRAESTRUCTURA S.A DE C.V		TIPO DE OBRA	FECHA INICIO	PERIODO ESTIM.	
		SERVIS REL O P	14 DE SEPTIEMBRE DE 2009	DEL 14 DE SEP DE 2009	
		MITTO Y CONBV	FECHA TERMINACION	AL 30 DE SEPT DE 2009	
		OBRAS NUEVA	MODIFICACIONES		
LA CANTIDAD DE \$ 1,406,114.19 CON LETRA un millon cuatrocientos seis mil ciento catorce pesos 19/100 M.N.)		NO CONVENIO	FECHA INICIO	AVANCE	
				FISICO 3.23 %	
				FINANCIERO 3.23 %	
ANTICIPO					
ENTREGADO SIN IVA	AMORTIZADO	ACUMULADO DE AMORTIZACION	IMPORTE DESGLOSADO		
4,211,568.76	138,898.44	138,898.44	OBRA EJECUTADA		
DESCRIPCION DE LA OBRA		IMPORTE	IMPORTE ESTIMADO		
		CONTRATADO SIN IVA	PRESENTE ESTIMACION	ACUMULADO ANTERIOR	ACUMULADO ACTUAL
TRABAJOS DE COORDINACION SUPERVISION Y CONTROL PARA LA ADMINISTRACION INTEGRAL DE LOS TRABAJOS ESTABLECIDOS EN EL CONTRATO DEL PROYECTO DE PRESTACION DE SERVICIOS (PPS) PARA LA PROLONGACION DE LA AVENIDA SOLIDARIDAD LAS TORRES EN SUS EXTREMOS ORIENTE Y PONIENTE Y MODERNIZACION DE LA VIALIDAD EXISTENTE		42,115,497.62	1,358,564.44	0.00	1,358,564.44
TOTAL E:		542,115,497.62	\$ 1,358,564.44	\$ 0.00	\$ 1,358,564.44
DEDUCCIONES					
AMORTIZACION ANTICPO		\$ 135,856.44			
IVA AMORTIZACION		\$ 20,378.47			
RETENCION SANCION					
TOTAL DEDUCCIONES		\$ 156,234.91			
NETO A PAGAR \$		1,406,114.19			



Recurso de Revisión: 00555/INFOEM/IP/RR/2014
Recurrente: XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX
Sujeto Obligado: Secretaría de Comunicaciones
Comisionado Josefina Román Vergara
Ponente:

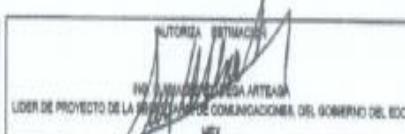


GOBIERNO DEL
ESTADO DE MÉXICO



RECIBO POR PAGO DE ESTIMACION

DATOS DE SUPERVISORA		DATOS DEL CONTRATO			ESTIMACION	
RAZON SOCIAL:	SGS DE MEXICO S.A. DE C.V.	Nº DE CONTRATO:	UBICACION:	NUMERO:		
		Proyecto JRA 244-09	Prolongación de la Avenida Solidaridad Las Torres en sus Extremos Oriente y Poniente y Modernización de la Vialidad Existente. Toluca, Edo Mexico.	2 (DOS)		
R.F.C.	SME-800524-FC2	FECHA FIRMA CONTR.		FECHA ELABOR.		
RECIBI: DE PROMOTORA Y DESARROLLADORA MEXICANA DE INFRAESTRUCTURA S.A. DE C.V.		14-sep-09		25-oct-09		
LA CANTIDAD DE \$ 2,812,228.39 CON LETRA: dos millones ochocientos doce mil doscientos veinti ocho pesos 39/100 M.N.		TIPO DE OBRA	FECHA INICIO	PERIODO ESTIM.		
		SERVICO/RELOP. <input checked="" type="checkbox"/>	14 DE SEPTIEMBRE DE 2009	DEL 1 DE OCT DE 2009		
		MTTO. Y CONSV. <input type="checkbox"/>	FECHA TERMINACION	AL 31 DE OCT DE 2009		
		OBRA NUEVA <input type="checkbox"/>	MODIFICACIONES			
			No. CONVENIO	FECHA INICIO	AVANCE	
					FIJICO 8.66 %	
					FINANCIERO 8.66 %	
ANTICIPO						IMPORTE DESGLOZADO
INTRADADO M/NVA	AMORTIZADO	ACUMULADO DE AMORTIZACION	BALDO POR AMORTIZAR			OBRA EJECUTADA
4,211,688.70	27,712.00	407,569.33	3,803,989.43			2,717,128.66
DESCRIPCION DE LA OBRA		IMPORTE	ESTADO DE CUENTA DE ESTIMACION			IMPORTE ESTIMADO
		CONTRATADO M/NVA	PRESUPUESTO ESTIMACION	ACUMULADO ANTERIOR	ACUMULADO ACTUAL	IVA.
TRABAJOS DE COORDINACION, SUPERVISION Y CONTROL PARA LA ADMINISTRACION INTEGRAL DE LOS TRABAJOS ESTABLECIDOS EN EL CONTRATO DEL PROYECTO DE PRESTACION DE SERVICIOS (PPS), PARA LA PROLONGACION DE LA AVENIDA SOLIDARIDAD LAS TORRES EN SUS EXTREMOS ORIENTE Y PONIENTE, Y MODERNIZACION DE LA VIALIDAD EXISTENTE		42,115,407.82	2,717,128.66	1,356,564.44	4,075,693.32	TOTAL ESTIMADO
TOTALES:		\$ 42,115,407.82	\$ 2,717,128.66	\$ 1,356,564.44	\$ 4,075,693.32	DEDUCCIONES
						AMORTIZACION ANTICIPADA: \$ 271,712.80
						IVA. AMORTIZACION: \$ 40,756.93
						INTENCION / BANCION: \$ 312,460.52
						TOTAL DEDUCCIONES: \$ 312,460.52
						NETO A PAGAR \$ 2,812,228.39



Recurso de Revisión: 00555/INFOEM/IP/RR/2014
Recurrente: XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX
Sujeto Obligado: Secretaría de Comunicaciones
Comisionado Josefina Román Vergara
PONENTE:



Recurso de Revisión: 00555/INFOEM/IP/RR/2014
Recurrente: XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX
Sujeto Obligado: Secretaría de Comunicaciones
Comisionado Josefina Román Vergara
Ponente:



RECIBO POR PAGO DE ESTIMACION					
DATOS DE SUPERVISORA		DATOS DEL CONTRATO			ESTIMACION
RAZON SOCIAL:	SGS DE MEXICO	Nº DE CONTRATO:	UBICACION:		NUMERO:
	S.A DE C.V.	Proyecto JRA 24-9-09	Prolongación de la Avenida Solidaridad Las Torres en sus Extremos Oriente y Poniente y Modernización de la Vialidad Existente, Toluca, Edo Mexico.		4 (CUATRO)
R.F.C.	SME-800524-PCZ	FECHA FIRMA CONTR.			FECHA ELABOR:
		14-sep-09			11-ene-10
RECIBI: DE PROMOTORA Y DESARROLLADORA MEXICANA DE INFRAESTRUCTURA S.A. DE C.V.		TIPO DE OBRA	FECHA INICIO:	14 DE SEPTIEMBRE DE 2009	PERIODO ESTIM.
		SERV. RELO P. <input checked="" type="checkbox"/>	FECHA TERMINACION:	30 DE DICIEMBRE DE 2010	DEL 1 DE DIC DE 2009
		MTTO. Y CONSV. <input type="checkbox"/>	MODIFICACIONES		AL 31 DE DIC DE 2009
		OBRA NUEVA <input type="checkbox"/>	NO. CONVENIO	FECHA INICIO	AVANCE
					FISICO 22.88 %
					FINANCIERO 22.88 %
ANTICIPO					
ENTREGADO SIN IVA	AMORTIZADO	ACUMULADO DE AMORTIZACION	SALDO POR AMORTIZAR		
4,211,549.76	271,712.88	950,988.11	3,260,554.65		
DESCRIPCION DE LA OBRA		IMPORTE CONTRATADO SIN IVA	ESTADO DE CUENTA DE ESTIMACION		
			PRESENTE ESTIMACION	ACUMULADO ANTERIOR	ACUMULADO ACTUAL
TRABAJOS DE COORDINACION, SUPERVISION Y CONTROL PARA LA ADMINISTRACION INTEGRAL DE LOS TRABAJOS ESTABLECIDOS EN EL CONTRATO DEL PROYECTO DE PRESTACION DE SERVICIOS (PPS) PARA LA PROLONGACION DE LA AVENIDA SOLIDARIDAD LAS TORRES EN SUS EXTREMOS ORIENTE Y PONIENTE, Y MODERNIZACION DE LA VIALIDAD EXISTENTE		42,115,497.62	2,717,128.88	6,792,822.20	9,500,951.08
TOTALES:		\$ 42,115,497.62	\$ 2,717,128.88	\$ 6,792,822.20	\$ 9,500,951.08
IMPORTE DESGLOSADO					
OBRA EJECUTADA					
IMPORTE ESTIMADO 2,717,128.88					
I.V.A AL 16% 434,740.62					
TOTAL ESTIMADO 3,151,869.50					
DEDUCCIONES					
AMORTIZACION ANTICIPO \$ 271,712.89					
I.V.A. AMORTIZACION AL 16% \$ 43,474.06					
RETENCION / SANCION					
TOTAL DEDUCCIONES: \$ 316,186.95					
NETO A PAGAR \$ 2,836,682.55					

ING. RICARDO SANTA MARIA LAVALLE
 DIRECTOR DE PROYECTO
 POR SGS DE MEXICO, S.A. DE C.V.

ING. LUIS ALBERTO VEGA ARTEAGA
 Jefe de Proyecto de la Secretaría de Comunicaciones
 del Gobierno del Edo. Mex.

ING. JOSE ANTONIO VELASCO VASQUEZ
 SUBDIRECTOR DE INFRAESTRUCTURA PARA INVESTIGACIONES Y DESARROLLO MEXICANO

Recurso de Revisión: 00555/INFOEM/IP/RR/2014
Recurrente: XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX
Sujeto Obligado: Secretaría de Comunicaciones
Comisionado Josefina Román Vergara
PONENTE:



Comprobante Fiscal Digital

Series: F

Folio: 0023457

Apres.Folio : 1128574

Año Aprob.: 2012

EECHIA: 20050003715220

人机交互设计 / 第二章 交互设计方法

EXPEDICIÓN:

REGIMEN FISCAL: REGIMEN GENERAL, DE LEY PERSONAS MORALES

Referencia: 001-2020-FONDO-730001

Forma do nome - CONTACT

Metodo de Paseo: No Identificación

Humidity Control Parameters

Cantidad	Uni	Descripción	Precio Unitario	Importe
1,00	UIMP SUM F	<p>SUPERVISIÓN DE CONSTRUCCIÓN, REVISIÓN Y CONTROL DE OBRA ESTIMACION 26 (VERIFICACIÓN)</p> <p>PERÍODO : DEL 01 DE OCTUBRE DE 2011 AL 31 DE OCTUBRE DE 2011</p> <p>CONTRATO N° DE PROYECTO : JMA-24-9-50</p> <p>TRABAJOS DE COORDINACIÓN, SUPERVISIÓN Y CONTROL, PARA LA ADMINISTRACIÓN</p> <p>INTEGRAL DE LOS TRABAJOS ESTABLECIDOS EN EL CONTRATO DE PRESENTACIÓN DE:</p> <p>SERVICIOS (PSS) PARA LA PROLONGACIÓN DE LA AVENIDA SOLIDARIDAD LAS TORRES</p> <p>EN SUS TRAMOS DE OESTE Y PONIENTE Y MODERNIZACIÓN DE LA VIALIDAD EXISTENTE*</p> <p>SUSTITUYE LA FAC 9416</p>	2,678,389,68	2,678,389,68

SUMMARY

SUBTOTAL:	2,679,369.68
IVA	16 %
TOTAL:	3,106,508.83

(TRES MILLONES CIENTO SEIS MIL NOVECIENTOS OCHO PESOS 83/100 M.N.)

“Este documento es una representación técnica de un CED”

1000 1000

1000

1000-1001

Presente en el certificado del sello digital

www.oxfordjournals.org

Recurso de Revisión: 00555/INFOEM/IP/RR/2014
Recurrente: XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX
Sujeto Obligado: Secretaría de Comunicaciones
Comisionado Josefina Román Vergara
Ponente:

Ahora bien, por cuanto hace al archivo electrónico denominado [respuesta saimex 063.pdf](#), este Instituto advirtió que constituye la respuesta del Sujeto Obligado, por lo que dicho archivo no se plasma, a fin de evitar repeticiones.

El Sujeto Obligado no rindió Informe de Justificación para manifestar lo que a Derecho le asistiera y conviniera.

De conformidad con el artículo 75 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, el recurso de revisión número **00555/INFOEM/IP/RR/2014** fue turnado a la Comisionada Ponente, a efecto de presentar al Pleno el proyecto de resolución correspondiente.

C O N S I D E R A N D O

PRIMERO. Competencia. Este Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios, es competente para conocer y resolver del presente recurso, de conformidad con los artículos: 6, apartado A, fracción IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 5, párrafos décimo quinto, décimo sexto y décimo séptimo, fracción IV de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, 1 fracción V, 56, 60, fracciones I y VII, 71 fracción IV, 72, 73, 74, 75, 75 Bis de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios; 10, fracciones I y VIII, 16 y 27 del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios.

Recurso de Revisión: 00555/INFOEM/IP/RR/2014
Recurrente: XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX
Sujeto Obligado: Secretaría de Comunicaciones
Comisionado Josefina Román Vergara
Ponente:

SEGUNDO. Oportunidad y procedibilidad. Previo al estudio del fondo del asunto, se procede a analizar los requisitos de oportunidad y procedibilidad que deben reunir los recursos de revisión interpuestos, previstos en los artículos 72 y 73 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios.

El recurso de revisión fue interpuesto dentro del plazo de quince días hábiles, previsto en el artículo 72 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, contados a partir del día siguiente de la fecha en que el Sujeto Obligado emitió su respuesta, esto es el dieciocho de marzo de dos mil catorce, mientras que el recurso de revisión se presentó vía electrónica el veintiocho de marzo de dos mil catorce, esto es, al octavo día hábil, descontando del cómputo del término los días veintidós y veintitrés de marzo de dos mil catorce por tratarse de sábado y domingo, respectivamente.

En ese sentido, al considerar la fecha en que se formuló la solicitud y la fecha en la que respondió a ésta el sujeto obligado, así como la fecha en que se interpuso el recurso de revisión, éste se encuentra dentro de los márgenes temporales previstos en el citado precepto legal.

Tras la revisión del escrito de interposición, se concluye la acreditación plena de todos y cada uno de los elementos formales exigidos por el artículo 73 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios.

Recurso de Revisión: 00555/INFOEM/IP/RR/2014
Recurrente: XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX
Sujeto Obligado: Secretaría de Comunicaciones
Comisionado Josefina Román Vergara
Ponente:

TERCERO. Cuestiones de previo y especial pronunciamiento. Como puede apreciarse en el presente medio de impugnación, la C. XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX solicitó información del Sujeto Obligado en supuesta representación de la persona jurídico colectiva **SGS de México, S.A. de C.V.**, sin que exhiba documento legal que acredite tal representación.

Ante tal situación, es de suma importancia que este Instituto como autoridad aplicativa del derecho, en el ejercicio de sus funciones materialmente jurisdiccionales, y siguiendo las directrices constitucionales del principio de máxima publicidad de la información se pronuncie respecto de la calidad con la que se ostenta la C. XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX a fin de determinar el alcance frente a terceros de la presente resolución.

Nuestra Carta Magna dispone que para el ejercicio del derecho de acceso a la información los Estados deben observar diversos principios y bases, entre los cuales se establece que toda persona, sin necesidad de acreditar interés alguno o justificar su utilización tendrá acceso gratuito a la información pública. Tal y como se aprecia en el Artículo 6, apartado A, numeral III de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos que a la letra dice:

Artículo 6

...

Recurso de Revisión: 00555/INFOEM/IP/RR/2014
Recurrente: XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX
Sujeto Obligado: Secretaría de Comunicaciones
Comisionado Josefina Román Vergara
Ponente:

Para el ejercicio del derecho de acceso a la información, la Federación, los Estados y el Distrito Federal, en el ámbito de sus respectivas competencias, se regirán por los siguientes principios y bases:

III. Toda persona, sin necesidad de acreditar interés alguno o justificar su utilización, tendrá acceso gratuito a la información pública, a sus datos personales o a la rectificación de éstos...

(Énfasis añadido.)

En ese orden de ideas, el artículo 5 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México establece, de igual manera, que el ejercicio del derecho de acceso a la información pública, en el Estado de México se rige por principios y bases, entre los cuales se encuentran que toda persona, sin necesidad de acreditar interés alguno o justificar su utilización, tendrá acceso gratuito a la información pública.

En virtud de lo anterior, la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, en su artículo 4, establece que toda persona tiene el derecho de acceso a la información pública, sin necesidad de acreditar su personalidad ni interés jurídico.

Bajo ese contexto, este Órgano Garante advierte que toda persona tiene el derecho de acceso a la información pública sin necesidad de acreditar interés alguno, justificar su utilización o bien su personalidad.

Sin embargo, del análisis armónico entre dichos cuerpos normativos se observa que el artículo 4 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios al establecer que en el ejercicio del derecho de acceso a la

Recurso de Revisión: 00555/INFOEM/IP/RR/2014
Recurrente: XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX
Sujeto Obligado: Secretaría de Comunicaciones
Comisionado Josefina Román Vergara
Ponente:

información no se requiere acreditar la personalidad jurídica; debe entenderse que éste se refiere únicamente cuando el actuante realiza peticiones en su propio derecho, puesto que, como se verá más adelante, las actuaciones en nombre y representación de otras personas pueden afectar la esfera jurídica de terceros, lo cual no puede permearse debido a que el ejercicio de un derecho no debe afectar otros derechos.

Lo anterior es así, debido a que los principios y bases constitucionales establecen que en el ejercicio del derecho de acceso a la información el interés jurídico es irrelevante para ejercer el derecho materia de análisis y la Ley Sustantiva contempla un supuesto mayor. Por tal motivo es necesario armonizar la interpretación del artículo 4 de la Ley Sustantiva con la Carta Magna y la Constitución Local a fin de determinar su alcance legal.

Por tales consideraciones, se hace necesario que este Instituto como órgano garante del derecho de acceso a la información emita pronunciamiento de interpretación al respecto; mediante el cual se satisfaga el principio de máxima publicidad constitucional y además se proteja la esfera jurídica de un posible tercero perjudicado.

Primeramente, es importante definirse lo que debe entenderse por interés jurídico, dado que éste diverge de la personalidad, por lo que el Diccionario Jurídico Mexicano del Instituto de Investigaciones Jurídicas de la Universidad Nacional Autónoma de México, señala al interés jurídico de la siguiente manera: *"locución tiene dos acepciones, que son: a) en términos generales, la pretensión que se encuentra reconocida por*

Recurso de Revisión: 00555/INFOEM/IP/RR/2014
Recurrente: XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX
Sujeto Obligado: Secretaría de Comunicaciones
Comisionado Josefina Román Vergara
Ponente:

las normas de derecho, y b) en materia procesal, la pretensión que intenta tutelar un derecho subjetivo mediante el ejercicio de la acción jurisdiccional.”¹

Asimismo, el artículo 73, fracción V, de la Ley de Amparo, Reglamentaria de los Artículos 103 y 107 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 10 de enero de 1936, disponía que dicho medio de control constitucional es improcedente cuando el acto reclamado no afecte el interés jurídico del quejoso, interés que ha sido identificado como un derecho público subjetivo el cual consiste en la facultad de un sujeto (gobernado) para exigir de otro (Estado) una acción u omisión concreta, protegida directamente por el derecho objetivo.

En ese tenor para la configuración de dicho interés se requiere: a) la existencia de un derecho establecido en una norma jurídica, b) la titularidad de ese derecho por parte de una persona, c) la facultad de exigencia para el respeto de ese derecho, y d) la obligación correlativa a esa facultad de exigencia.

En otras palabras, el interés jurídico en el amparo se consideraba como la facultad de un particular para exigir del Estado una determinada conducta que se traduce en un hacer, un dar, o un no hacer; protegida por el derecho objetivo en forma directa; sin embargo, para que la conducta positiva o negativa sea exigible por un gobernado al Estado, es necesario que el derecho objetivo haya sido instituido con la

¹ Instituto de Investigaciones Jurídicas de la Universidad Nacional Autónoma de México. *Diccionario Jurídico Mexicano*. Editorial Porrúa. México, 2009.

Recurso de Revisión: 00555/INFOEM/IP/RR/2014
Recurrente: XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX
Sujeto Obligado: Secretaría de Comunicaciones
Comisionado Josefina Román Vergara
Ponente:

intención de dar satisfacción a intereses particulares, esto es, que quien pretenda el cumplimiento de la obligación tenga personalmente interés de exigirla, siendo además necesario que tal sujeto sea el titular de esos intereses particulares. Sirve de apoyo la Jurisprudencia que a continuación se transcribe:

“INTERES JURIDICO EN EL AMPARO. SU CONCEPTO. De acuerdo con el artículo 40. de la Ley de Amparo, el ejercicio de la acción constitucional está reservado únicamente a quien resiente un perjuicio con motivo de un acto de autoridad o por la ley. Por lo tanto, la noción de perjuicio, para que proceda la acción de amparo presupone la existencia de un derecho legítimamente tutelado, que cuando se transgrede por la actuación de una autoridad, faculte a su titular para acudir ante el órgano jurisdiccional demandando el cese de esa violación. Ese derecho protegido por el ordenamiento legal objetivo es lo que constituye el interés jurídico, que la Ley de Amparo toma en cuenta, para la procedencia del juicio de garantías.

TERCER TRIBUNAL COLEGIADO DEL SEXTO CIRCUITO.

Amparo en revisión 366/88. José Alvarez Gómez. 18 de octubre de 1988. Unanimidad de votos. Ponente: Jaime Manuel Marroquín Zaleta. Secretaria: María Guadalupe Herrera Calderón.

Amparo en revisión 24/89. Epifanía Tlaseca Jiménez. 14 de febrero de 1989. Unanimidad de votos. Ponente: Jaime Manuel Marroquín Zaleta. Secretario: José de Jesús Echegaray Cabrera.

Amparo en revisión 96/90. Jesús Olivares Urcid. 2 de mayo de 1990. Unanimidad de votos. Ponente: Juan Manuel Brito Velázquez. Secretario: José Manuel Torres Pérez.

Amparo en revisión 152/91. Prócoro Bravo Zayas y otro. 13 de junio de 1991. Unanimidad de votos. Ponente: Olivia Heiras de Mancisidor. Secretaria: María de la Paz Flores Beruecos.

Amparo en revisión 222/91. Inmobiliaria Bárcena Arriola, S. A. 21 de junio de 1991. Unanimidad de votos. Ponente: Ana María Yolanda Ulloa de Rebollo. Secretario: José Manuel Torres Pérez.

Tesis: VI. 3o. J/26, Octava Época, Registro: 220965, Tribunales Colegiados de Circuito, Jurisprudencia, Semanario Judicial de la Federación, Tomo VIII, Diciembre de 1991, Pag: 117.”

Recurso de Revisión: 00555/INFOEM/IP/RR/2014
Recurrente: XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX
Sujeto Obligado: Secretaría de Comunicaciones
Comisionado Josefina Román Vergara
Ponente:

(Énfasis añadido)

Ahora bien, a fin de esclarecer la diferencia entre el interés jurídico y la representación legal, el Diccionario Jurídico Mexicano del Instituto de Investigaciones Jurídicas de la Universidad Nacional Autónoma de México, señala que la representación se entiende de la siguiente manera: *“Es el acto de representar o la situación de ser representado. Sustituir a otro o hacer sus veces. La representación, en sentido general, es un fenómeno jurídico que implica la actuación a nombre de otro, en el campo del derecho.”*²

La representación supone pues, que una persona ponga su propia actividad, su “querer”, al servicio de intereses ajenos, realizando un acto jurídico a nombre de la persona a quien pertenecen.

La naturaleza de la representación reside en el ejercicio por el representante, de los derechos del representado. En suma, la representación es meramente declarativa de la voluntad del representado, y sus efectos se producen frente a terceros en relación con los cuales actúa el representante, y declaran la voluntad del representado.

De lo anterior, se advierte, primeramente, que el interés jurídico implica el derecho público subjetivo consistente en la facultad de un sujeto para exigir de la autoridad una acción u omisión concreta, protegida directamente por el derecho

² Instituto de Investigaciones Jurídicas de la Universidad Nacional Autónoma de México. *Diccionario Jurídico Mexicano*. Editorial Porrúa. México, 2009.

Recurso de Revisión: 00555/INFOEM/IP/RR/2014
Recurrente: XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX
Sujeto Obligado: Secretaría de Comunicaciones
Comisionado Josefina Román Vergara
Ponente:

objetivo; en tanto que la representación implica la actuación a nombre del titular de un derecho.

Bajo esos supuestos, es importante vislumbrar que la representación funge como el ejercicio permitido de la personalidad de un sujeto, ya sea persona física, o bien, jurídico colectiva; ante tal directriz, debe entenderse que la personalidad se encuentra ligada inseparablemente con la noción de persona, puesto que la personalidad es la aptitud de poder ser sujeto de derechos y deberes; es la posibilidad de actuar en el mundo jurídico. La personalidad es la proyección de la persona en el ámbito jurídico.³

Así, el jurista Eduardo de la Parra Trujillo considera que la personalidad se encuentra protegida a través del ejercicio del derecho a la personalidad, el cual tutela la dignidad humana.

Al respecto, el Doctor Trinidad García define a dicho derecho como “*derecho subjetivo que comprende las facultades que el propio Derecho reconoce al miembro de una sociedad y que deben ser respetados en su ejercicio por otros. De lo que se infiere que se trata de derechos que consisten en una permisión que la norma jurídica otorga a su titular*”.

De lo antes expuesto, se advierte que la personalidad (entendida como la aptitud de poder ser sujeto de derechos y deberes) atiende de manera inseparable a su titular, por lo que en caso de que otra persona actúe en su nombre y representación puede

³ Galindo Garfias, Ignacio. Derecho Civil. Décima cuarta edición. Porrúa. México, 1995. Pp. 303 y 307

Recurso de Revisión: 00555/INFOEM/IP/RR/2014
Recurrente: XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX
Sujeto Obligado: Secretaría de Comunicaciones
Comisionado Josefina Román Vergara
Ponente:

afectar su esfera jurídica; tan es así que dicho titular puede exigir a quien interfiera en su permisión que deje de hacerlo o, en caso contrario, puede acudir a los tribunales competentes para solicitar la reparación del daño moral que pudiese ser ocasionado.

Así las cosas, en materia de transparencia y de acuerdo con lo expuesto en el presente Considerando, para el ejercicio del derecho de acceso a la información no se requiere la acreditación del interés jurídico, empero no abarca el ejercer derechos de otra persona, o bien, en su nombre y representación; pues se está ante una situación de hecho distinta que implica el consentimiento expreso de dicha persona, ya sea física o jurídico colectiva, de que alguien más ejerzte sus derechos.

En esa tesisura, es toral que no se confundan ni equiparen los derechos de la personalidad con otras figuras similares, como lo son las entonces garantías individuales, hoy derechos humanos; pues aunque dichas figuras coinciden en que tienen como finalidad la protección de la dignidad humana para el pleno desarrollo de la personalidad de las personas, en realidad son figuras afines, complementarias y coadyuvantes, pero no son lo mismo.⁴

Es decir, tratándose de la representación legal de una persona titular del derecho público subjetivo, en comento, se requiere de la acreditación de dicha calidad por parte del que dice tenerla, ya que implica una intromisión en su esfera jurídica, por tal motivo debe acreditarse que se actúa en nombre del titular del derecho, en este caso en

⁴ De la Parra, Trujillo, Eduardo. Los Derechos de la Personalidad: Teoría General y su distinción con los Derechos Humanos y las Garantías Individuales.

Recurso de Revisión: 00555/INFOEM/IP/RR/2014
Recurrente: XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX
Sujeto Obligado: Secretaría de Comunicaciones
Comisionado Josefina Román Vergara
Ponente:

específico, el de acceso a la información; sin que esto constituya un obstáculo o impedimento para el ejercicio de dicho derecho constitucional.

Por tal motivo, este Órgano Garante del derecho constitucional de acceso a la información pública estima que, si bien es cierto, tanto el Sujeto Obligado como esta autoridad tienen el deber de garantizar el acceso a la información a toda persona sin necesidad de acreditar interés alguno, también lo es, que se tiene el deber de interpretar la totalidad de normas jurídicas aplicables al caso; en ese tenor, y haciendo una ponderación de derechos se llega a la convicción que el proporcionar la información solicitada a quien dice ser representante de otra persona, ya sea física o jurídico colectiva, sin que se acredite tal carácter, atenta en contra del derecho a la personalidad de ésta, puesto que pudiese materializarse una afectación real y concreta a su esfera jurídica.

Así pues, de la interpretación armónica de la normatividad aplicable al derecho de acceso a la información, aún y cuando la Ley Sustantiva establece que no se requiere acreditar personalidad ni interés alguno para solicitar información, debe tomarse en cuenta que cuando el solicitante se ostenta como representante legal de otro debe acreditar tal carácter, por afectar la esfera jurídica de este tercero, persona física o jurídico colectiva.

Sin embargo, este órgano Garante del Derecho de Acceso a la Información Pública debe velar por el correcto ejercicio de dicho derecho privilegiando en todo

Recurso de Revisión: 00555/INFOEM/IP/RR/2014
Recurrente: XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX
Sujeto Obligado: Secretaría de Comunicaciones
Comisionado Josefina Román Vergara
Ponente:

momento el principio constitucional de máxima publicidad de manera tal que no se vean afectados otros derechos como lo son aquellos inherentes a la personalidad.

En ese tenor, este Instituto en aras de privilegiar el principio de máxima publicidad debe resolver el presente medio de impugnación únicamente por cuanto hace a la calidad de persona física de la C. XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX, por no acreditar fehacientemente su calidad de representante legal de la persona jurídico colectiva **SGS de México, S.A. de C.V.** mediante documento legal alguno.

CUARTO. Estudio y resolución del asunto. Tal y como quedó precisado en los resultandos de la presente resolución, la particular solicitó copias certificadas de nueve recibos por pago de estimación que supuestamente consignan los trabajos de supervisión realizados por la empresa **SGS de México, S.A. de C.V.**; los cuales ,según su dicho, fueron autorizados por el Ingeniero **Luis Alberto Vega Arteaga** en su calidad de *“Líder de Proyecto de la Secretaría de Comunicaciones del Gobierno del Estado de México”*, respecto del Proyecto *“Prolongación de la Avenida Solidaridad Las Torres en sus Extremos Oriente y Poniente y Modernización de la Vialidad Existente, en el Estado de México, en la República Mexicana”*(Sic).

Al respecto, el Sujeto Obligado respondió que no contaba con la información solicitada, debido a que en los archivos de la Dirección General de Vialidad no se contaba con recibos de pagos de estimaciones; además, argumentó que los documentos

Recurso de Revisión: 00555/INFOEM/IP/RR/2014
Recurrente: XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX
Sujeto Obligado: Secretaría de Comunicaciones
Comisionado Josefina Román Vergara
Ponente:

solicitados vinculan a dos partes ajenas a la Secretaría de Comunicaciones, la cual no pagaba ni había contratado los servicios.

Inconforme con dicha respuesta, la particular interpuso el presente medio de impugnación argumentando que el Sujeto Obligado contaba con los documentos originales de las estimaciones aducidas; como podía constatarse con los documentos anexos a su recurso de revisión.

Asimismo, adjuntó una relación de veintiocho estimaciones denominada *Obra “Vialidad las Torres”*, veintisiete recibos por pago de estimaciones de diversas fechas y montos y dos facturas emitidas por **SGS de México, S.A. de C.V.**

Bajo ese contexto, este Instituto analizó la solicitud de acceso a la información, la respuesta del Sujeto Obligado y el recurso de revisión interpuesto por la particular y arribó a las siguientes conclusiones:

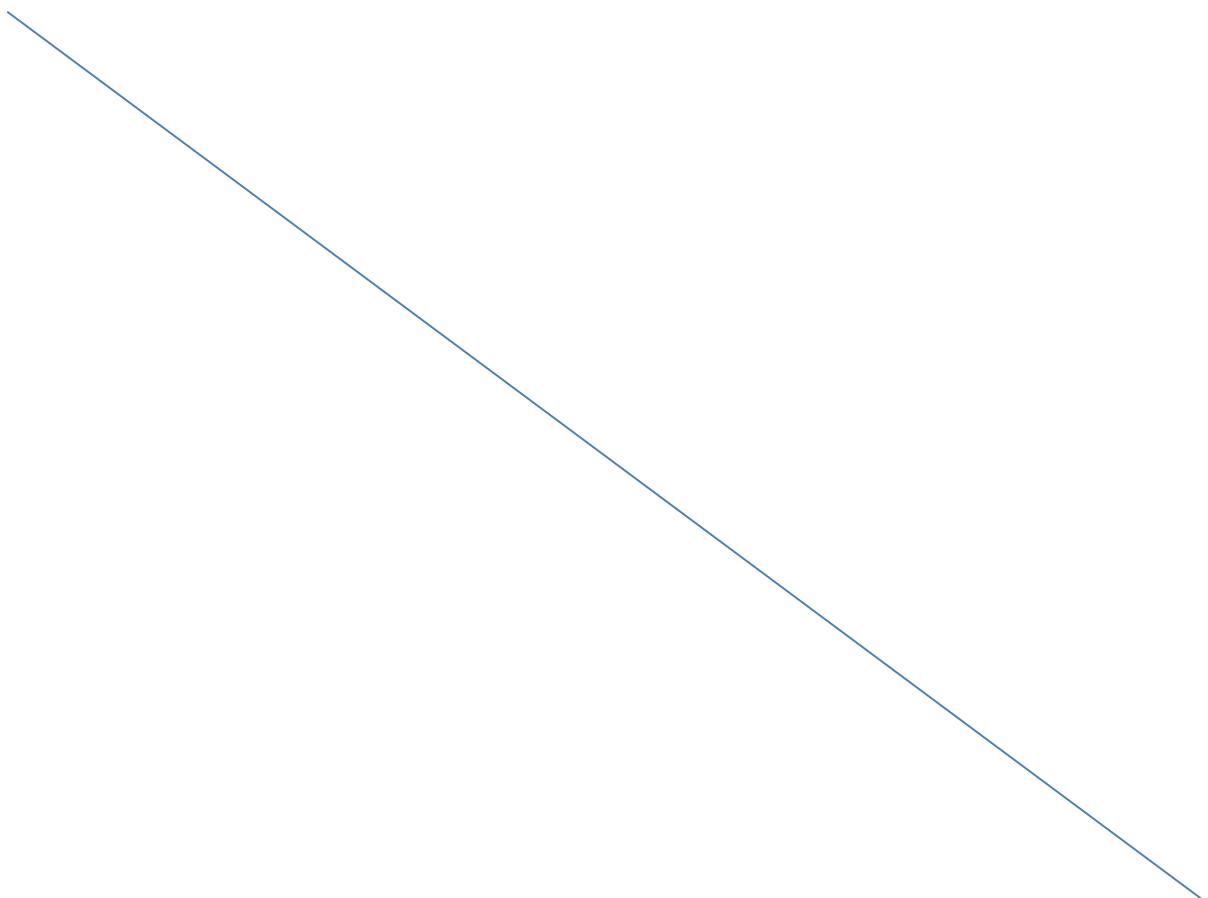
La particular estima que el Sujeto Obligado cuenta con la documentación peticionada, en original, pues asevera que la Secretaría de Comunicaciones colaboró en la emisión de los recibos por pago de estimaciones y sustenta su dicho enviando el archivo electrónico denominado [Facturas Pendientes PRODEMEX.pdf](#).

Ahora bien, en dicho archivo electrónico esta Autoridad advierte que a fojas veinte a veintiocho se aprecian los recibos de pagos por pago de estimación números:

Recurso de Revisión: 00555/INFOEM/IP/RR/2014
Recurrente: XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX
Sujeto Obligado: Secretaría de Comunicaciones
Comisionado Josefina Román Vergara
Ponente:

veinte, veintiuno, veintidós, veintitrés, veinticuatro, veinticinco, veintiséis, veintisiete y veintiocho, mismos que fueron descritos en la solicitud de origen.

Es así, como del análisis a las documentales, antes descritas, se aprecia que en todos los casos éstas se encuentran firmadas por el ingeniero **Luis Alberto Vega Arteaga**, quien se ostenta como Líder de Proyecto de la Secretaría de Comunicaciones del Gobierno del Estado de México, tal y como se muestra a continuación, a manera de ejemplo:



Recurso de Revisión: 00555/INFOEM/IP/RR/2014
Recurrente: XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX
Sujeto Obligado: Secretaría de Comunicaciones
Comisionado Josefina Román Vergara
Ponente:

RECIBO POR PAGO DE ESTIMACION					
DATOS DE SUPERVISORA		DATOS DEL CONTRATO		ESTIMACION	
RAZON SOCIAL:	SGS DE MEXICO S.A. DE C.V.	Nº DE CONTRATO:	Ubicación: Prolongación de la Avenida Solidaridad Las Torres en sus Extremos Oriente y Poniente y Modernización de la Vialidad Existente, Tlalnepantla, Edo. México.	ESTIMACION:	NUMERO: 20 (VEINTE)
R.F.C.	SME-R00524-PC2	FECHA FIRMA CONTR.	14-sep-09	PERIODICO:	25-ABR-11
RECIBI:	RECIBI: DE PROMOTORAS Y DESARROLLADORA MEXICANA DE INFRAESTRUCTURA S.A. DE C.V.	TIPO DE OBRA:	FECHA INICIO: 14 DE SEPTIEMBRE DE 2009	PERIODO ESTIM.	DEL 1 DE ABR DE 2011
MTTO. Y CONBV:	<input checked="" type="checkbox"/>	FECHA TERMINACION:	30 DE DICIEMBRE DE 2010	MODIFICACIONES:	AL 30 DE ABR DE 2011
LA CANTIDAD DE	8,226,245.56	OBRA NUEVA:	No. CONVENIO:	FECHA INICIO:	AVANCE:
CON LETRA:	(Ocho millones doscientos veintiseis mil veinticuatro pesos 56/100 M.N.)		JRA 34-8-09 conv. 1	1 de enero 2011	PISO: 123.91 %
				31 de Agosto de 2011	FINANCIERO: 123.91 %
					Firma conv 19 Abr 2011
ANTICIPO					
				IMPORTE DESGLOZADO	
4,211,849.79	0.00	4,211,849.79	0.00	OBRA EJECUTADA:	1,919,177.21
DESCRIPCION DE LA OBRA:	REPORTE:	ESTADO DE CUENTA DE ESTIMACION			IMPORTE ESTIMADO:
	CONTRATADO S/VA:	PRESENTE ESTIMACION	ACUMULADO ANTERIOR	ACUMULADO ACTUAL	I.V.A. AL 16%: 307,068.35
TRABAJOS DE COORDINACION, SUPERVISION Y CONTROL PARA LA ADMINISTRACION INTEGRAL DE LOS TRABAJOS ESTABLECIDOS EN EL CONTRATO DEL PROYECTO DE PRESTACION DE SERVICIOS (PPS), PARA LA PROLONGACION DE LA AVENIDA SOLIDARIDAD LAS TORRES EN SUS EXTREMOS ORIENTE Y PONIENTE, Y MODERNIZACION DE LA VIALIDAD EXISTENTE	58,104,567.88	1,919,177.21	47,549,755.37	48,468,932.58	TOTAL ESTIMADO: 2,226,245.56
TOTALES:	\$ 58,104,567.88	\$ 1,919,177.21	\$ 47,549,755.37	\$ 48,468,932.58	DEDUCCIONES: AVORTACION ANTICIPO: \$ 0.00 I.V.A. AVORTACIONAL 16%: \$ 0.00 PTECHQ/ABOGOY: \$ 0.00 TOTAL DEDUCCIONES: \$ 0.00
				NETO A PAGAR \$ 2,226,245.56	
 Ing. RICARDO SANTA MARÍA LAVALLEY DIRECTOR DE PROYECTO POR SGS DE MEXICO, S.A. DE C.V.		 Ing. Luis ALBERTO VEGA ARREAGA LIDER DE PROYECTO DE LA SECRETARIA DE COMUNICACIONES DEL GOBIERNO DEL EDO. MEX		 Josefina ROMÁN VERGARA SUBSECRETARIO DE PLANEACION Y DESARROLLO, COMUNICACIONES	

Dicho lo anterior, este Órgano Garante del derecho de acceso a la información pública estima que, si bien es cierto, no se tiene plena certeza de la veracidad del documento remitido por la particular, también lo es, que éste refleja un indicio de que efectivamente la Secretaría de Comunicaciones, a través de quien dijo ser líder del proyecto, formó parte en la realización de los recibos solicitados.

Recurso de Revisión: 00555/INFOEM/IP/RR/2014
Recurrente: XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX
Sujeto Obligado: Secretaría de Comunicaciones
Comisionado Josefina Román Vergara
Ponente:

Aunado a lo anterior, es importante resaltar que aun cuando el Sujeto Obligado refirió que no se encontró la documentación de mérito, y que dicha manifestación constituye un argumento en sentido negativo y que por esta razón teóricamente el Sujeto Obligado no está constreñido a probar tal hecho negativo; la respuesta otorgada carece de validez legal pues no se encuentra debidamente fundada y motivada, lo cual crea incertidumbre para esta Autoridad tal y como se abordará a continuación:

Lo anterior es así, en primer lugar, debido a que en la respuesta no se expresan las razones o motivos por los cuales se considera que la Dirección General de Vialidad no cuenta con recibos de pago de estimaciones; ni argumento alguno de que otra área del Sujeto Obligado pudiese contar con la documentación peticionada.

Bajo ese contexto, la fundamentación y la motivación tienen como propósito el que el solicitante conozca a detalle y de manera completa la esencia de aquellas circunstancias y condiciones que determinaron la respuesta del Sujeto Obligado, de manera que sea evidente y muy claro para él, cuestionar y controvertir el mérito de la decisión, permitiéndole una real y auténtica defensa. Lo anterior ya que es suficiente la expresión de lo estrictamente necesario para explicar, justificar y posibilitar la defensa, así como para comunicar la decisión a efecto de que se considere debidamente fundado y motivado, exponiendo los hechos relevantes para decidir, citando la norma habilitante y un argumento mínimo pero suficiente para acreditar el razonamiento realizado. Sirve de Sustento a lo anterior la Tesis jurisprudencial número I.4º.A. J/43,

Recurso de Revisión: 00555/INFOEM/IP/RR/2014
Recurrente: XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX
Sujeto Obligado: Secretaría de Comunicaciones
Comisionado Josefina Román Vergara
Ponente:

Publicada en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, bajo el número de registro 175082. Que a la letra dice:

“FUNDAMENTACIÓN Y MOTIVACIÓN. EL ASPECTO FORMAL DE LA GARANTÍA Y SU FINALIDAD SE TRADUCEN EN EXPLICAR, JUSTIFICAR, POSIBILITAR LA DEFENSA Y COMUNICAR LA DECISIÓN. *El contenido formal de la garantía de legalidad prevista en el artículo 16 constitucional relativa a la fundamentación y motivación tiene como propósito primordial y ratio que el justiciable conozca el “para qué” de la conducta de la autoridad, lo que se traduce en darle a conocer en detalle y de manera completa la esencia de todas las circunstancias y condiciones que determinaron el acto de voluntad, de manera que sea evidente y muy claro para el afectado poder cuestionar y controvertir el mérito de la decisión, permitiéndole una real y auténtica defensa. Por tanto, no basta que el acto de autoridad apenas observe una motivación pro forma pero de una manera incongruente, insuficiente o imprecisa, que impida la finalidad del conocimiento, comprobación y defensa pertinente, ni es válido exigirle una amplitud o abundancia superflua, pues es suficiente la expresión de lo estrictamente necesario para explicar, justificar y posibilitar la defensa, así como para comunicar la decisión a efecto de que se considere debidamente fundado y motivado, exponiendo los hechos relevantes para decidir, citando la norma habilitante y un argumento mínimo pero suficiente para acreditar el razonamiento del que se deduzca la relación de pertenencia lógica de los hechos al derecho invocado, que es la subsunción.”*

(Énfasis añadido.)

Del análisis de la respuesta del Sujeto Obligado, se aprecia que no expresa los motivos o causas que tomó en cuenta para determinar que no contaba con la información solicitada, máxime que no hizo uso de la figura procedural de la aclaración contenida en el artículo 44 de la Ley Sustantiva, por lo que la determinación unilateral del Sujeto Obligado es contraria a los principios de fundamentación y motivación constitucionales⁵.

⁵ Tesis Jurisprudencial VI. 2º. J/43, Publicada en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, bajo el número de registro 194798 de rubro: **FUNDAMENTACIÓN Y MOTIVACIÓN, NO EXISTE CUANDO EL ACTO NO SE ADECUA A LA NORMA EN QUE SE APOYA.** Todo acto de autoridad debe estar suficientemente fundado y motivado, de manera que si los motivos o

Recurso de Revisión: 00555/INFOEM/IP/RR/2014
Recurrente: XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX
Sujeto Obligado: Secretaría de Comunicaciones
Comisionado Josefina Román Vergara
Ponente:

Además, esta Autoridad debe señalar que la debida fundamentación y motivación legal se entiende como la cita del precepto legal aplicable al caso, por cuanto hace a la fundamentación, y las razones, motivos o circunstancias que llevaron al Sujeto Obligado a concluir que la información solicitada encuadra en el supuesto previsto por la norma legal invocada como fundamento, por lo que respecta a la motivación. Sirve de sustento a lo anterior la tesis jurisprudencial número VI. 2º. J/43 Publicada en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, bajo el número de registro 203,143 de Rubro:

“FUNDAMENTACION Y MOTIVACION. La debida fundamentación y motivación legal, deben entenderse, por lo primero, la cita del precepto legal aplicable al caso, y por lo segundo, las razones, motivos o circunstancias especiales que llevaron a la autoridad a concluir que el caso particular encuadra en el supuesto previsto por la norma legal invocada como fundamento.”

(Énfasis añadido)

Consecuentemente una vez analizada la respuesta del Sujeto Obligado, se observa que ésta carece de una debida fundamentación, al no especificar de manera clara la hipótesis normativa pilar de su determinación, y además adolece de una completa falta de motivación, lo cual se traduce para este Órgano Garante del derecho de acceso a la información pública en una incertidumbre respecto de que efectivamente el Sujeto Obligado no cuente con la información solicitada, o bien, como se abordará en

causas que tomó en cuenta el juzgador para dictar un proveído, no se adecuan a la hipótesis de la norma en que pretende apoyarse, no se cumple con el requisito de fundamentación y motivación que exige el artículo 16 constitucional, por tanto, el acto reclamado es violatorio de garantías.

Recurso de Revisión: 00555/INFOEM/IP/RR/2014
Recurrente: XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX
Sujeto Obligado: Secretaría de Comunicaciones
Comisionado Josefina Román Vergara
Ponente:

líneas posteriores, que efectivamente haya realizado una búsqueda minuciosa y exhaustiva en todas las áreas que lo integran.

Por otra parte, esta Autoridad advirtió que la Secretaría de Comunicaciones es la dependencia del Poder Ejecutivo Estatal, que tiene a su cargo el despacho de los asuntos que le encomiendan la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de México, el Código Administrativo del Estado de México, el Reglamento de Comunicaciones del Estado de México y demás leyes, reglamentos, decretos, acuerdos y otras disposiciones que expida el Gobernador del Estado. Tal y como se aprecia en el artículo 2 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de México, que a la letra dice:

“Artículo 2.- La Secretaría de Comunicaciones es la dependencia del Poder Ejecutivo Estatal, que tiene a su cargo el despacho de los asuntos que le encomiendan la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de México, el Código Administrativo del Estado de México, el Reglamento de Comunicaciones del Estado de México y demás leyes, reglamentos, decretos, acuerdos y otras disposiciones que expida el Gobernador del Estado.

Cuando en este Reglamento se refiera a la Secretaría, se entenderá a la Secretaría de Comunicaciones y Secretario, al Secretario de Comunicaciones.”

En esa virtud, el artículo 3 de la Ley citada establece que la Secretaría de Comunicaciones para el estudio, planeación y despacho de los asuntos de su competencia, así como para atender las funciones de control y evaluación que le corresponden, contará con un Secretario, quien para el desahogo de los asuntos de su competencia, se auxiliará de las siguientes unidades administrativas: (i) Dirección General de Vialidad; (ii) Unidad de Comunicaciones; (iii) Coordinación

Recurso de Revisión: 00555/INFOEM/IP/RR/2014
Recurrente: XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX
Sujeto Obligado: Secretaría de Comunicaciones
Comisionado Josefina Román Vergara
Ponente:

Administrativa; (iv) Coordinación Jurídica; (v) Contraloría Interna y (vii) las demás unidades administrativas que le sean autorizadas, cuyas funciones y líneas de autoridad se establecerán en el manual general de organización de esta dependencia.

Sirve de sustento a lo anterior el precepto legal en cita:

“Artículo 3.- Para el estudio, planeación y despacho de los asuntos de su competencia, así como para atender las funciones de control y evaluación que le corresponden, la Secretaría contará con un Secretario, quien para el desahogo de los asuntos de su competencia, se auxiliará de las unidades administrativas básicas siguientes:

I. Derogada.

II. Dirección General de Vialidad.

III. Derogada.

IV. Unidad de Comunicaciones.

V. Coordinación Administrativa.

VI. Coordinación Jurídica.

VII. Contraloría Interna.

La Secretaría contará con las demás unidades administrativas que le sean autorizadas, cuyas funciones y líneas de autoridad se establecerán en el manual general de organización de esta dependencia. Asimismo, se auxiliará de los servidores públicos necesarios para el cumplimiento de sus atribuciones, en términos de su estructura aprobada y de la normatividad aplicable.

Las unidades administrativas a las que hace referencia este capítulo, darán a conocer anualmente los domicilios de sus oficinas autorizadas para la recepción de promociones y documentos dirigidos a éstas, los que deberán publicarse en el periódico oficial “Gaceta del Gobierno”, así como sus modificaciones.”

Recurso de Revisión: 00555/INFOEM/IP/RR/2014
Recurrente: XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX
Sujeto Obligado: Secretaría de Comunicaciones
Comisionado Josefina Román Vergara
Ponente:

En esa tesisura, es claro que aun cuando el Sujeto Obligado aduce en su respuesta que la Dirección General de Vialidad no cuenta en sus archivos con documentación de recibos de pago de estimaciones, se considera que dicha manifestación es insuficiente para negar la información solicitada; pues dicha información también podría tenerla otra área que lo integra.

Ante tal circunstancia, esta Autoridad observó que, de conformidad con el artículo 6 del Reglamento Interior de la Secretaría de Comunicaciones, el Secretario tiene dentro de sus atribuciones las siguientes: *(i) Fijar, dirigir y controlar la política general de la Secretaría; (ii) Representar legalmente a la Secretaría con las facultades de un apoderado general para pleitos y cobranzas; actos de administración y para actos de dominio, con todas las facultades que requieran cláusula especial conforme a las disposiciones en la materia y sustituir y delegar esta representación en uno o más apoderados para que las ejerzan individual o conjuntamente. Para actos de dominio requerirá de la autorización expresa de la Secretaría de Finanzas de acuerdo con la legislación vigente; (iii) Proponer al titular del Ejecutivo del Estado, a través de la Secretaría General de Gobierno, proyectos de iniciativas de leyes y decretos, así como de reglamentos, acuerdos y convenios sobre los asuntos competencia de la Secretaría y de los organismos auxiliares y fideicomisos sectorizados a esta dependencia; (iv) Aprobar la organización de la Secretaría y de los organismos auxiliares sectorizados a esta dependencia y someterla a la autorización de la Secretaría de Finanzas, en términos de la legislación en la materia; (v) Planear, coordinar, supervisar, vigilar, controlar y evaluar, en términos de la legislación aplicable, las funciones de los organismos auxiliares sectorizados a la Secretaría. (vi) Comparecer ante la Legislatura del Estado, en términos de lo dispuesto por la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, para informar de la situación que guarda su ramo o sector correspondiente o bien, cuando se analice una iniciativa de ley o decreto relacionado con la competencia de la Secretaría; (vii) Establecer lineamientos generales para la planeación, presupuestación, organización, dirección, control y evaluación de los programas y proyectos en materia de comunicaciones de jurisdicción local; (viii) Aprobar los anteproyectos de presupuestos anuales de ingresos y egresos de la Secretaría, su programa anual de actividades, así como validar el de los organismos*

Recurso de Revisión: 00555/INFOEM/IP/RR/2014
Recurrente: XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX
Sujeto Obligado: Secretaría de Comunicaciones
Comisionado Josefina Román Vergara
Ponente:

auxiliares sectorizados a esta dependencia; (ix) Expedir normas técnicas y administrativas para la operación y funcionamiento de las comunicaciones de jurisdicción local, así como realizar directamente o mediante autorización a terceros, las evaluaciones que le correspondan, en términos del Código Administrativo del Estado de México; (x) Suscribir acuerdos, convenios y contratos con los sectores público, social y privado, en términos de ley, en materia de comunicaciones de jurisdicción local, aeródromos civiles y sus servicios auxiliares y conexos, así como de promoción y desarrollo de las telecomunicaciones en la entidad; (xi) Acordar con el Gobernador del Estado los nombramientos de los servidores públicos de mando superior de la Secretaría; (xii) Designar a los servidores públicos que deberán coordinar o presidir, en su representación, los comités, consejos o comisiones que correspondan al sector a su cargo; (xiii) Aprobar y proponer programas de formación y capacitación del personal de la Secretaría; (xiv) Autorizar el establecimiento de dispositivos especiales en materia de comunicaciones de jurisdicción local, en situaciones de emergencia o siniestro; (xv) Proponer al titular del Ejecutivo del Estado la intervención de un servicio público o de un bien del dominio público concesionado, cuando se interrumpa o afecte la prestación del servicio o la explotación del bien; (xvi) Otorgar concesiones para el financiamiento, construcción, administración, operación, explotación, rehabilitación, conservación y mantenimiento de las comunicaciones de jurisdicción local, incluyendo estaciones de transferencia modal y equipamiento vial, así como declarar administrativamente su invalidez, revocación y rescate, además de otorgar prórrogas y ejercer el derecho de reversión, en su caso; (xvii) Aprobar las políticas y programas del Registro Estatal de Comunicaciones; así como, supervisar su funcionamiento; (xviii) Garantizar el derecho de acceso a la información conforme a lo dispuesto en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios; (xix) Determinar la forma de desahogar los procedimientos de acción popular, conforme a lo dispuesto en el Código Administrativo del Estado de México; (xx) Desempeñar las comisiones y funciones que el Gobernador del Estado le confiera y mantenerlo informado del desarrollo de las mismas; (xxi) Resolver las dudas que se susciten con motivo de la interpretación o aplicación de dicho Reglamento; así como, los casos no previstos en el mismo; (xxii) Aprobar y suscribir las bases, convocatorias, documentación, trámites y autorizaciones, respecto al otorgamiento, prórroga, modificación, revocación, cancelación, rescate de concesiones, permisos y autorizaciones, relativas al

Recurso de Revisión: 00555/INFOEM/IP/RR/2014
Recurrente: XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX
Sujeto Obligado: Secretaría de Comunicaciones
Comisionado Josefina Román Vergara
Ponente:

financiamiento, construcción, administración, operación, explotación, rehabilitación, conservación, y mantenimiento de las comunicaciones de jurisdicción local, incluyendo estaciones de transferencia modal y equipamiento vial; (xxiii) Promover y vigilar el cumplimiento de las acciones en materia aeroportuaria y de telecomunicaciones, convenidas con el Gobierno Federal y con el sector privado y (xxiv) Las demás que le confieren otras disposiciones aplicables y el Titular del Poder Ejecutivo Estatal.

De todo lo antes expuesto, resulta claro que el Sujeto Obligado se integra con diversas áreas que auxilian al Secretario en el desempeño de sus funciones, no sólo la Dirección General de Vialidad como pretende hacer ver el Sujeto Obligado.

Al respecto, debe tenerse en cuenta que de conformidad con los artículos 32 y 33 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, los Sujetos Obligados cuentan con un área responsable para la atención de las solicitudes de información denominada Unidad de Información, la cual cuenta con un responsable quien funge como enlace entre el Sujeto Obligado y los solicitantes, además, es esta Unidad quien tramita internamente las solicitudes de información. Tal y como se aprecia a continuación:

"De las Unidades de Información

Artículo 32.- Los Sujetos Obligados contarán con un área responsable para la atención de las solicitudes de información, a la que se le denominará Unidad de Información.

Artículo 33.- Los Sujetos Obligados designarán a un responsable para atender la Unidad de Información, quien fungirá como enlace entre éstos y los solicitantes. Dicha Unidad será la encargada de

Recurso de Revisión: 00555/INFOEM/IP/RR/2014
Recurrente: XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX
Sujeto Obligado: Secretaría de Comunicaciones
Comisionado Josefina Román Vergara
Ponente:

tramitar internamente la solicitud de información y tendrá la responsabilidad de verificar en cada caso que la misma no sea confidencial o reservada.

Las solicitudes de acceso a la información y las respuestas que se les dé, incluyendo, en su caso, la información entregada, así como las resoluciones a los recursos que en su caso se promuevan serán públicas, y de ser el caso que contenga datos personales que deban ser protegidos se podrá dar su acceso en su versión pública, siempre y cuando la resolución de referencia se someta a un proceso de disociación, es decir, no haga identificable al titular de tales datos personales."

(Énfasis añadido.)

Asimismo, las Unidades de Información, a través de sus titulares, remiten las solicitudes de información a los Servidores Públicos Habilitados de las áreas que pudieran generar, poseer o administrar la información solicitada y éstos están constreñidos a localizar y proporcionar la información solicitada que obre en sus archivos. Tal y como se aprecia en los artículos 39 y 40, fracciones I y II de la Ley Sustantiva, que a la letra dicen:

"De los Servidores Públicos Habilitados

Artículo 39.- Los Servidores Públicos Habilitados serán designados por el Presidente del Comité de Información.

Artículo 40.- Los Servidores Públicos Habilitados tendrán las siguientes funciones:

I. Localizar la información que le solicite la Unidad de Información;

II. Proporcionar la información que obre en los archivos y que le sea solicitada por la Unidad de Información..."

Recurso de Revisión: 00555/INFOEM/IP/RR/2014
Recurrente: XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX
Sujeto Obligado: Secretaría de Comunicaciones
Comisionado Josefina Román Vergara
Ponente:

(Énfasis añadido)

Así, en el procedimiento de acceso marcado en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios se establece que aún y cuando el Sujeto Obligado no tiene la obligación de procesar, resumir, efectuar cálculos o hacer investigaciones, está obligado a entregar la información pública que se les requiera y que obre en sus archivos, procedimiento que se rige bajo los principios de simplicidad, rapidez, gratuidad, auxilio y orientación a los particulares. Tal y como se observa en los artículos 41 y 41 bis de la multicitada normatividad:

"Del Procedimiento de Acceso

Artículo 41.- Los Sujetos Obligados sólo proporcionarán la información pública que se les requiera y que obre en sus archivos. No estarán obligados a procesarla, resumirla, efectuar cálculos o practicar investigaciones.

Artículo 41 Bis.- El procedimiento de acceso a la información se rige por los siguientes principios:

I. Simplicidad y rapidez;

II. Gratuidad del procedimiento; y

III. Auxilio y orientación a los particulares."

Por tanto, es la Unidad de Información la obligada a remitir las solicitudes a los Servidores Públicos Habilitados que, como ya se dijo, pudieran tener con la información solicitada, quienes deben localizar la información peticionada para posteriormente enviarla a la Unidad de Información y ésta entregarla como respuesta al particular solicitante.

Recurso de Revisión: 00555/INFOEM/IP/RR/2014
Recurrente: XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX
Sujeto Obligado: Secretaría de Comunicaciones
Comisionado Josefina Román Vergara
Ponente:

Es así, como el procedimiento de acceso a la información presupone que las personas que en él intervienen cuentan con las facultades necesarias para ubicar los datos solicitados por los particulares y de ser procedente entregarlos a su destinatario final.

Lo anterior es así, debido a que el Titular de la Unidad de Información del Sujeto Obligado se encontraba constreñido a solicitar a todas las áreas competentes la búsqueda y en su caso entrega de la información requerida por el particular, situación que en la especie no aconteció pues únicamente requirió información a la Dirección General de Vialidad.

Consecuentemente, ante la incertidumbre que aqueja a este Instituto respecto de que el Sujeto Obligado haya o no formado parte de los recibos por pago de estimaciones solicitados; ante la falta de fundamentación y motivación de la respuesta del Sujeto Obligado y debido a que es claro que no se siguió el procedimiento de acceso a la información pública estipulado en la Ley Sustantiva al no haberse realizado una búsqueda exhaustiva en todas las áreas que integran a la Secretaría de Comunicaciones; este órgano Garante del derecho de acceso a la información en aras de privilegiar el principio de máxima publicidad constitucional, ante la duda que lo inquieta debe ordenar a la Secretaría realizar una nueva búsqueda exhaustiva y minuciosa de la información en todas las áreas, direcciones, departamentos y demás dependencias administrativas que lo integran, a fin de localizar la información peticionada.

Recurso de Revisión: 00555/INFOEM/IP/RR/2014
Recurrente: XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX
Sujeto Obligado: Secretaría de Comunicaciones
Comisionado Josefina Román Vergara
Ponente:

Lo anterior, en términos de lo dispuesto por los artículo 2, fracción V, 2, 11 y 41 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios; o bien, de no localizar la información solicitada, el Sujeto Obligado deberá pronunciarse al respecto, previa acreditación de las gestiones realizadas para su obtención.

Finalmente, no debe perderse de vista que en caso de contar con dicha información, el Sujeto Obligado deberá hacer del conocimiento del recurrente, el procedimiento para efectuar el pago de los derechos correspondientes, conforme a la normatividad aplicable en la materia, por la expedición de las copias certificadas solicitadas, así como el costo de éstas y el lugar, día y hora en que se le entregarán.

En ese tenor y de acuerdo a la interpretación en el orden administrativo que le da la Ley de la materia a este Instituto en términos de su artículo 60, fracción I, esta Autoridad, a efecto de salvaguardar el derecho de información pública consignado a favor del recurrente, **SE REVOCA LA RESPUESTA DEL SUJETO OBLIGADO Y SE ORDENA AL SUJETO OBLIGADO REALICE UNA BÚSQUEDA MINUCIOSA Y EXHAUSTIVA EN TODAS LAS ÁREAS QUE LO INTEGRAN Y DE CONTAR CON LA INFORMACIÓN ATIENDA LA SOLICITUD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN 00063/SECOMUN/IP/2014.**

Por lo expuesto y fundado se resuelve:

Recurso de Revisión: 00555/INFOEM/IP/RR/2014
Recurrente: XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX
Sujeto Obligado: Secretaría de Comunicaciones
Comisionado Josefina Román Vergara
Ponente:

PRIMERO. Resultan fundadas las Razones o Motivos de Inconformidad hechos valer por la C. XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX, por tal motivo **SE REVOCA** la respuesta proporcionada por el Sujeto Obligado.

SEGUNDO. SE ORDENA AL SUJETO OBLIGADO REALICE UNA NUEVA BÚSQUEDA EXHAUSTIVA DE LA INFORMACIÓN SOLICITADA y de localizarla, en términos del considerando CUARTO de esta resolución, **HAGA ENTREGA** en Copias Certificadas (Con Costo), previo pago de derechos, la siguiente documentación:

- *"RECIBOS POR PAGO DE ESTIMACIÓN que consignan los trabajos de supervisión realizados por la empresa denominada SGS DE MÉXICO, S.A. DE C.V., los cuales fueron autorizados por el Ingeniero Luis Alberto Vega Arteaga en su calidad de "Líder de Proyecto de la Secretaría de Comunicaciones del Gobierno del Estado de México," respecto del Proyecto "Prolongación de la Avenida Solidaridad Las Torres en sus Extremos Oriente y Poniente y Modernización de la Vialidad Existente, en el Estado de México, en la República Mexicana" Recibo por pago de estimación número 20 (VEINTE), con fecha de elaboración 26 (veintiséis) de abril del 2011 (dos mil once), estimación autorizada por el Ingeniero Luis Alberto Vega Arteaga, en su calidad de Líder de Proyecto de la Secretaría de Comunicaciones del Gobierno del Estado de México, por la cantidad total de \$2'226,245.56 (DOS MILLONES DOSCIENTOS VEINTISÉIS MIL DOSCIENTOS CUARENTA Y CINCO PESOS 56/100 M.N.). b) Recibo por pago de estimación número 21 (VEINTIUNO), con fecha de elaboración 6 (seis) de junio del 2011 (dos mil once), estimación autorizada por el Ingeniero Luis Alberto Vega Arteaga, en su calidad de Líder de Proyecto de la Secretaría de Comunicaciones del Gobierno del Estado de México por la cantidad de \$2'226,245.56 (DOS MILLONES DOSCIENTOS VEINTISÉIS MIL DOSCIENTOS CUARENTA Y CINCO PESOS 56/100 M.N.). c) Recibo por pago de*

Recurso de Revisión: 00555/INFOEM/IP/RR/2014
Recurrente: XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX
Sujeto Obligado: Secretaría de Comunicaciones
Comisionado Josefina Román Vergara
Ponente:

estimación número 22 (VEINTIDÓS), con fecha de elaboración 6 (seis) de julio del 2011 (dos mil once), estimación autorizada por el Ingeniero Luis Alberto Vega Arteaga, en su calidad de Líder de Proyecto de la Secretaría de Comunicaciones del Gobierno del Estado de México por la cantidad de (\$1'677,937.03 (UN MILLÓN SEISCIENTOS SETENTA Y SIETE MIL NOVECIENTOS TREINTA Y SIETE PESOS 03/100 M.N.). d) Recibo por pago de estimación número 23 (VEINTITRÉS), con fecha de elaboración 4 (cuatro) de agosto del 2011 (dos mil once), estimación autorizada por el Ingeniero Luis Alberto Vega Arteaga, en su calidad de Líder de Proyecto de la Secretaría de Comunicaciones del Gobierno del Estado de México, por la cantidad de \$1'530,562.71 (UN MILLÓN QUINIENTOS TREINTA MIL QUINIENTOS SESENTA Y DOS PESOS 71/100 M.N.). e) Recibo por pago de estimación número 24 (VEINTICUATRO), con fecha de elaboración 5 (cinco) de septiembre del 2011 (dos mil once), estimación autorizada por el Ingeniero Luis Alberto Vega Arteaga, en su calidad de Líder de Proyecto de la Secretaría de Comunicaciones del Gobierno del Estado de México, por la cantidad de \$3'106,908.83 (TRES MILLONES CIENTO SEIS MIL NOVECIENTOS OCHO 83/100 M.N.). f) Recibo por pago de estimación número 25 (VEINTICINCO), con fecha de elaboración 5 (cinco) de octubre del 2011 (dos mil once), estimación autorizada por el Ingeniero Luis Alberto Vega Arteaga, en su calidad de Líder de Proyecto de la Secretaría de Comunicaciones del Gobierno del Estado de México, por la cantidad de \$3'106,908.83 (TRES MILLONES CIENTO SEIS MIL NOVECIENTOS OCHO 83/100 M.N.). g) Recibo por pago de estimación número 26 (VEINTISÉIS), con fecha de elaboración 6 (seis) de julio del 2011 (dos mil once), estimación autorizada por el Ingeniero Luis Alberto Vega Arteaga, en su calidad de Líder de Proyecto de la Secretaría de Comunicaciones del Gobierno del Estado de México, por la cantidad de \$3'106,908.83 (TRES MILLONES CIENTO SEIS MIL NOVECIENTOS OCHO 83/100 M.N.). h) Recibo por pago de estimación número 27 (VEINTISIETE), con fecha de elaboración 6 (seis) de julio del 2011 (dos mil once), estimación autorizada por el Ingeniero Luis Alberto Vega Arteaga, en su calidad de Líder de Proyecto de la Secretaría de Comunicaciones del Gobierno del Estado de México, por la cantidad de \$3'106,908.83 (TRES MILLONES CIENTO SEIS MIL NOVECIENTOS OCHO 83/100 M.N.).

Recurso de Revisión: 00555/INFOEM/IP/RR/2014
Recurrente: XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX
Sujeto Obligado: Secretaría de Comunicaciones
Comisionado Josefina Román Vergara
Ponente:

M.N.). *i) Recibo por pago de estimación número 28 (VEINTIOCHO), con fecha de elaboración 6 (seis) de enero del 2012 (dos mil doce), estimación autorizada por el Ingeniero Luis Alberto Vega Arteaga, en su calidad de Líder de Proyecto de la Secretaría de Comunicaciones del Gobierno del Estado de México, por la cantidad de \$2'972,026.81 (DOS MILLONES NOVECIENTOS SETENTA Y DOS MIL VEINTISÉIS PESOS 81/100 M.N.)". (Sic)*

De no contar con la información referida deberá pronunciarse al respecto, previa acreditación de las gestiones realizadas para la obtención de la información solicitada.

TERCERO. REMÍTASE la presente resolución al Titular de la Unidad de Información del sujeto obligado, para que conforme al artículo 76 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, y numerales SETENTA y SETENTA Y UNO de los Lineamientos para la Recepción, Trámite y Resolución de las Solicitudes de Acceso a la Información, así como de los Recursos de Revisión que deberán observar los Sujetos Obligados por la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, publicados en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado Libre y Soberano de México "Gaceta del Gobierno" de fecha treinta de octubre de dos mil ocho, dé cumplimiento a lo ordenado dentro del plazo de quince días hábiles e informe a este Instituto dentro de un término de tres días hábiles respecto del cumplimiento de la presente resolución.

CUARTO. HÁGASE DEL CONOCIMIENTO a la C.
XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX, la presente resolución, así como que de conformidad con lo establecido en el artículo 78 de la Ley de Transparencia y

Recurso de Revisión: 00555/INFOEM/IP/RR/2014
Recurrente: XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX
Sujeto Obligado: Secretaría de Comunicaciones
Comisionado Josefina Román Vergara
Ponente:

Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, podrá impugnar la presente vía Juicio de Amparo en los términos de las leyes aplicables.

ASÍ LO RESUELVE, POR UNANIMIDAD DE VOTOS, EL PLENO DEL INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL ESTADO DEL MÉXICO Y MUNICIPIOS, CONFORMADO POR LOS COMISIONADOS MIROSLAVA CARRILLO MARTÍNEZ, FEDERICO GUZMÁN TAMAYO Y JOSEFINA ROMÁN VERGARA, EN LA DÉCIMO SÉPTIMA SESIÓN ORDINARIA CELEBRADA EL DÍA TRECE DE MAYO DE DOS MIL CATORCE, ANTE EL SECRETARIO TÉCNICO DEL PLENO, IOVJAYI GARRIDO CANABAL PÉREZ. AUSENTE EN LA SESIÓN, POR JUSTIFICACIÓN POR LICENCIA, EL COMISIONADO ROSENDOEVGUENI MONTERREY CHEPOV. AUSENTE EN LA SESIÓN, CON JUSTIFICACIÓN, LA COMISIONADA EVA ABAID YAPUR.

AUSENTE EN LA SESIÓN CON JUSTIFICACIÓN POR LICENCIA
ROSENDOEVGUENI MONTERREY CHEPOV
COMISIONADO PRESIDENTE

AUSENTE EN LA SESIÓN CON
JUSTIFICACIÓN

EVA ABAID YAPUR
COMISIONADA

MIROSLAVA CARRILLO MARTÍNEZ
COMISIONADA

FEDERICO GUZMÁN TAMAYO
COMISIONADO

JOSEFINA ROMÁN VERGARA
COMISIONADA

IOVJAYI GARRIDO CANABAL PÉREZ
SECRETARIO TÉCNICO DEL PLENO